

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139**

Fecha: 10/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180006200	Ejecutivo Conexo	AURA GIL GARCIA	HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR JULIO DUQUE ECHEVERRI Y OFELIA JARAMILLO JARAMILLO	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	09/11/2023		
05615310500120180053200	Ordinario	MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR	FLORES EL TRIGAL LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	09/11/2023		
05615310500120200003900	Ordinario	HECTOR IVAN ARIAS ARBELAEZ	COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	09/11/2023		
05615310500120200025500	Ordinario	ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACCEDE A LA SOLCITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JZUGAMIENTO EL DIA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	09/11/2023		
05615310500120200029300	Ordinario	DIANA LUZ GOMEZ ESCOBAR	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto cumplase lo resuelto por el superior	09/11/2023		
05615310500120230035500	Tutelas	BELEN LONDOÑO DE BAENA	UARIV	Auto cumplase lo resuelto por el superior SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ	09/11/2023		
05615310500120230057300	Amparo de Pobreza	JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	09/11/2023		
05615310500120230058300	Tutelas	OSCAR MAURICIO CEBALLOS OSPINA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012018 0006200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **AURA GIL GARCÍA**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VÍCTOR JULIO DUQUE Y OTRA**

Frente al avalúo catastral del inmueble con F.M.I. 020-64483 allegado por el apoderado de la parte demandante, doctor **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO**, mediante memorial visible en el archivo 24 del expediente digital, se **REQUIERE** al abogado, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la actuación, con la finalidad que manifieste para qué efectos aporta el mismo

También, se **REQUIERE** a dicho abogado para que proceda con la notificación del mandamiento de pago de quienes fungen actualmente como demandados, toda vez que del estudio exhaustivo del proceso se observa un serie de solicitudes respecto al decreto y levantamiento de medidas, pero no desprende del mismo la materialización de las gestiones pertinentes de notificación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0053200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MONICA HIROILDA GIRALDO SALAZAR**
Demandado: **FLORES EL TRIGAL LTDA**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se le informa a todos los sujetos procesales, que en caso de liberarse un espacio en la agenda del despacho la diligencia será adelantada, por lo que se insta a los mismos para que estén pendientes de las actuaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

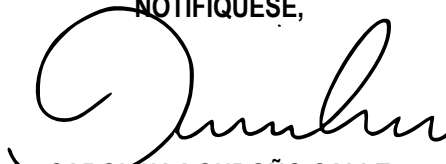
Rionegro, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0025500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEXANDRA PATRICIA MONTOYA OROZCO**
Demandado: **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud de aplazamiento, presentada por los apoderados de las partes, mediante memorial allegado el día 9 de noviembre de 2023, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, mediante decisión emitida el día 31 de octubre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirmó la sanción impuesta en el presente trámite incidental de desacato promovido por la señora BELÉN LONDOÑO DE BAENA en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.

Rionegro, 7 de noviembre de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0035500**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **BELÉN LONDOÑO DE BAENA**
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dentro del referido incidente desacato **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** quien en providencia emitida el día 31 de octubre del año en curso, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta a las funcionarias encargadas del cumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del día 11 de octubre de 2023, se sancionó a la Dra. **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora Nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, con multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de 3 días de arresto y atendiendo a que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, se **ORDENA POR ÚLTIMA VEZ, COMUNICAR** a las mencionadas la sanción que se encuentra en firme, con la finalidad que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

De no avizorarse cumplimiento alguno, se **ORDENA** oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto de las funcionarias antes citadas, y a la oficina de Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

Ahora bien, de manera paralela a lo anterior, la entidad accionada allegó memorial en el que manifestó que el auto sancionatorio no les fue notificado y por ese motivo adujeron la imposibilidad de realizar la debida contestación al fallo de tutela.

Por esa razón, corresponde manifestarle a la Representante Judicial de la entidad accionada que el auto mediante el cual se impuso las sanciones del caso, contrario a lo expresado, si les fue notificado según se observa en la constancia que obra en el archivo 16 del dossier virtual como se muestra a continuación:



Adicional a lo anterior, en sede de Consulta, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia mediante auto del 25 de octubre de 2023 dispuso la suspensión de la sanción por el término de 3 días dado el ánimo para la respuesta al derecho de petición, el cual fue debidamente notificado y fenecido ese lapso, la entidad accionada no se pronunció.

Complemento de lo dicho, debe señalarse que la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS debe acatar la orden contenida en el Fallo de Tutela proferido por el Despacho el día 11 de octubre de 2023, decisión que originó el presente trámite incidental de desacato.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057300

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR**

Procede el despacho a resolver petición elevada por el señor **JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR**, donde solicita **AMPARO DE POBREZA** y se le asigne un abogado para proceso laboral, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce el peticionario que necesita se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista, ya que le fue terminado su contrato de manera unilateral y a la fecha le adeudan su liquidación.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque lo que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos a título oneroso.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por **JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR** no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero.

05 615 31 05 001 2023 00573 00

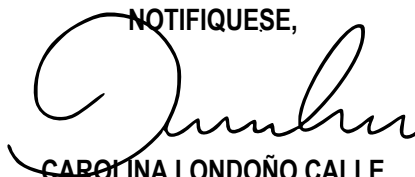
Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por el señor **JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el señor **JORGE LUIS RAMOS BOLIVAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00583** 00

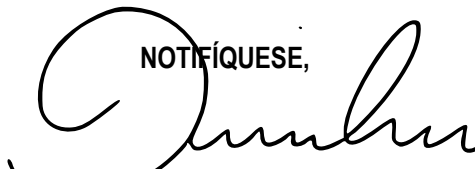
Accionante : **OSCAR MAURICIO CEBALLOS OSPINA**
Accionados : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

La señora **ÁNGELA MARÍA ZAPATA LÓPEZ**, identificado con la cédula No. 1.036.934.068, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en cabeza de sus directores y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE, ORDENA VINCULAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO**

En atención a dicho pedimento, debe indicar el Despacho que en este asunto no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se evidencia un perjuicio irremediable que amerite ordenar la vigencia de la lista de elegibles, en consecuencia, se **NIEGA** la **MEDIDA PREVIA** deprecada por la accionante y el tema objeto de análisis será resuelto en la sentencia.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.